

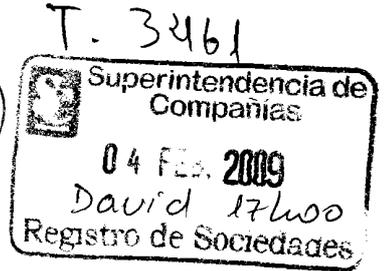


AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

Oficio, AGD-UIO-SG-2009-0189
Quito, 3 de Febrero de 2009

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
En su despacho.-

Exp. 13547



De mi consideración:

Minga S.A.

Cúmpleme notificar a usted, y para los fines legales consiguientes, en copia certificada la Resolución No. AGD-UIO-GG-2009-018 de 3 de febrero de 2009, dictada por el señor doctor Carlos Bravo Macías, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

Por la atención que se sirva dar a la presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Dr. Wilson Guevara Pazmiño
SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



- Ingresado al sistema como transferencia de acciones, la resolución N: AGD-UIO-GG-2009-018 de 3-Febrero-2009.
- Sr. Patricio Corral p/f escanear todos estos documentos en la cia Minga S.A. Exp. 13.547

DM 9/03/2009

RESOLUCIÓN No. AGD-UIO-GG-2009 018

**CARLOS BRAVO MACÍAS
GERENTE GENERAL DE
LA AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS**

CONSIDERANDO

Que el último inciso del Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera establece: *"En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar"*.

Que mediante resolución No. AGD-UIO-D-2008-153-001, publicada en el Registro Oficial No. 393, de 31 de julio de 2008, el Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos expidió el Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD.

Que mediante resolución No. AGD-GG-208-43, de 27 de agosto de 2008, dispuso incorporar en la parte pertinente del contenido de las resoluciones administrativas de incautación Nos. AGD-UIO-GG-R-2006-057 y AGD-UIO-GG-2007-044-A, relativas al Banco de Préstamos, entre otras, a la compañía MINGA S. A., por presumir que se halla inmersa dentro de lo que estipula el artículo 29 reformando de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera.

Que con fecha 30 de septiembre de 2008, por considerarse afectados por la incautación de la compañía MINGA S. A., los señores KLAUS NICOLÁS GRAETZER PEÑAFIEL, PETER JOSEPH GRAETZER PEÑAFIEL Y PAULA FERNANDA GRAETZER PEÑAFIEL, en aplicación al Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD, comparecen y solicitan se deje sin efecto la incautación de la empresa porque consideran que es de su legítima propiedad.

AB





AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

Que con fecha 5 de diciembre de 2008, el reclamante señor Klaus Nicolás Graetzer Peñafiel, da contestación al requerimiento de documentación y explicaciones adicionales, solicitada por la Dirección Nacional Jurídica de la AGD.

Que del estudio y análisis técnico jurídico del expediente, se determina que el señor Klaus Nicolás Graetzer Peñafiel, presenta su reclamo observando los requisitos establecidos en el artículo 3 del Instructivo; comparece por sus propios derechos y por los derechos que representa de sus hermanos Peter Joseph Graetzer Peñafiel y Paula Fernanda Graetzer Peñafiel, en la compañía MESCO (MINGA EQUIPMENT & SUPPLY COMPANY CO.) INC. PANAMA, propietaria del total del paquete accionario de la compañía MINGA S. A. ECUADOR. Así mismo, adjunta al reclamo una declaración juramentada otorgada ante Notario Público de la República del Ecuador.

Que no se agregan certificaciones de las inversiones, movimiento de cuentas bancarias, obtención de créditos, certificación de balances, estados financieros; como tampoco se adjunta ningún otro tipo de documentación que sustente y justifique algún mecanismo legal de la adquisición de las acciones de la compañía MINGA S. A. ECUADOR, que permita conocer el origen lícito de los recursos con los que los reclamantes, a través de la compañía MESCO (MINGA EQUIPMENT & SUPPLY COMPANY CO.) INC., PANAMA; adquirieron el 97 % de las acciones de la compañía incautada; dicho de otra manera, no existe constancia alguna de la forma y con qué recursos lícitos se adquirieron esas acciones, que conforme los principios del derecho administrativo, corresponde a los reclamantes demostrar y probar.

Que no se adjunta información documentada que pruebe la constancia del posible pago en efectivo, cheque, transferencia bancaria, u otros, que procure conocer fehacientemente el origen lícito de los recursos con los que se adquirió las acciones de la empresa incautada, y en consecuencia demuestre su real propiedad.

Que no existe constancia documental alguna relativa a la certificación de ingresos por remuneraciones, honorarios, utilidades, donaciones, herencias u otras fuentes, que identifique los ingresos y la capacidad de los reclamantes para adquirir las acciones de la empresa incautada; tampoco existe constancia de juicio sucesorio, posesión efectiva, partición, u otro documento similar, con determinación del monto asignado a los reclamantes; y, el pago del impuesto a la herencia o de cualquier otro impuesto, si fuere el caso.

Que no se proporciona información de la identidad de los propietarios y de los administradores de las acciones de las compañías MONPUG S. A., LINDEROS HOLDING LIMITED; y MINGA EQUIPMENT & SUPPLY COMPANY INC. (USA),

compañías que se sucedieron en la propiedad del total del paquete accionario de la COMPAÑÍA MINGA S. A. ECUADOR, que permita desvirtuar la posible vinculación con los intereses económicos de los ex accionistas y ex administradores del BANCO DE PRÉSTAMOS S.A., BANCO DE PRÉSTAMOS LTD., BANCO DE PRÉSTAMOS CAYMAN; y, BANPREST PANAMÁ, de conformidad con las normas previstas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normativa aplicable al presente caso.

Que la compañía MINGA S. A. fue notificada con la calificación de vinculada, luego de lo cual, el único accionista ingeniero GALO ANTONIO LÓPEZ ORTEGA y su cónyuge SONIA PATRICIA RENGIFO DÁVILA transfirieron la totalidad de las acciones el 21 de febrero del año 2000 a la compañía LINDEROS 'HOLDING LIMITED domiciliada en las Bahamas, de propiedad de la doctora María Fernanda Peñafiel Salgado y Patricio López; con lo que se evidencia que la compañía MINGA S. A. ECUADOR cuya vinculación con José Alejandro Peñafiel fue declarada con anterioridad por las autoridades de control, fue transferida a una compañía extranjera de propiedad de la hermana de José Alejandro Peñafiel Salgado, probablemente para evitar que se ejecute la incautación, acto que bien podría subsumirse al tipo penal de testaferrismo; pues como se infiere del historial de la empresa, ésta nunca dejó de ser de propiedad de José Alejandro Peñafiel Salgado; con la agravante de que las acciones de MINGA S. A. ECUADOR se transfirieron a pesar de que sobre dicha empresa se dictó la medida cautelar de prohibición de enajenar, que si bien no fue registrada en todos los Registros de la Propiedad en el ámbito nacional, si se registró en el Registro de la Propiedad del cantón Ambato, y que se encuentra vigente hasta la presente fecha.

Que mediante oficio No. 732, de 26 de abril de 2000, el Administrador Temporal del Banco de Préstamos Esteban Melo Jácome, determina la no vinculación de los depósitos de María Fernanda Peñafiel, constante en los TIMES DEPOSITS 000027866 y 000027063, por las cantidades de USD 515,173.61 y 64.906,67, del Banco de Préstamos Cayman Limited. (fs. 349)

Que con fecha 10 de mayo del año 2000, la doctora María Fernanda Peñafiel, cede y transfiere a la compañía MINGA S. A. ECUADOR, todos los derechos y acciones más los intereses correspondientes, que posee en el CERTIFICADO TIME DEPOSIT No. 000027063 en el BANCO DE PRÉSTAMOS CAYMAN LIMITED, por un valor de USD 64.906,67; valor que el 5 de mayo de 2000 a su vez (con fecha anterior) fue cedido a la Corporación Financiera Nacional.

Que el mismo día 10 de mayo del año 2000, la doctora María Fernanda Peñafiel, cede y transfiere a la compañía MINGA S. A. ECUADOR, todos los derechos y acciones más los intereses correspondientes, que posee en el CERTIFICADO



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

TIME DEPOSIT No. 000027866 en el BANCO DE PRÉSTAMOS CAYMAN LIMITED, por un valor de USD 515.173,61; valor que el 5 de mayo de 2000 a su vez (con fecha anterior) fue **cedido a la Corporación Financiera Nacional**.

Que el 16 de enero de 2001, **se firma un convenio de pago de esa supuesta deuda entre MINGA S. A. y la doctora María Fernanda Peñafiel**, por el valor de USD 687,799.49, más los intereses.

Con oficio No. SBS-INIF-2002-0216, de 10 de abril de 2002, el Superintendente de Bancos comunica que, **una vez que la compañía MINGA S. A. ECUADOR, ha cancelado el crédito concedido por la Corporación Financiera Nacional a través del Banco de Préstamos, desaparece el carácter de vinculado de dicho crédito, esta declaración del Superintendente de Bancos y Seguros a esa fecha no incide en forma alguna para determinar la real propiedad del paquete accionario de la referida compañía.**

Que el 14 de julio del año 2004, **la compañía extranjera constituida en Las Bahamas denominada LINDEROS HOLDING LIMITED de propiedad de María Fernanda Peñafiel Salgado, propietaria de la compañía MINGA S. A. ECUADOR, una vez que ésta última compañía canceló el crédito vinculado que le otorgó la CFN a través del Banco de Préstamos, cede la totalidad de las acciones de MINGA S. A. ECUADOR a la compañía MINGA EQUIPMENT & SUPPLY COMPANY INC. USA, constituida bajo las leyes del Estado de Texas de los Estados Unidos de Norteamérica, de propiedad de María Fernanda Peñafiel Salgado.**

Que el 18 de julio del año 2006, **la COMPAÑÍA MINGA EQUIPMENT & SUPPLY COMPANY INC. USA, única propietaria de las 2.000 acciones que constituyen el capital de la compañía MINGA S. A. ECUADOR, cede 3 acciones al señor PETER JOSEPH GRAETZER PEÑAFIEL, hijo de María Fernanda Peñafiel, hermana de José Alejandro Peñafiel Salgado.**

Que el 14 de diciembre del año 2007, **la compañía MINGA EQUIPMENT & SUPPLY COMPANY INC. USA, propietaria de 1.997 acciones en la compañía MINGA S. A. ECUADOR, cede en su totalidad las 1.997 acciones a la compañía MESCO (MINGA EQUIPMENT & SUPPLY COMPANY CO.) INC., PANAMA, constituida de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, cuyos únicos propietarios del 97 % de las acciones de esa compañía, son las personas que comparecen con el presente reclamo, los ciudadanos KLAUS NICOLÁS GRAETZER PEÑAFIEL, PETER JOSEPH GRAETZER PEÑAFIEL Y PAULA FERNANDA GRAETZER PEÑAFIEL, hijos de María Fernanda Peñafiel Salgado, hermana de José Alejandro Peñafiel Salgado, ex accionista del Grupo Banco de Préstamos.**

Que el mismo día 14 de diciembre de 2007, la compañía **MESCO (MINGA PANAMA)**, la **COMPAÑÍA MINGA S. A. ECUADOR** y **María Fernanda Peñafiel Salgado**, suscriben un convenio de condonación temporal de intereses, por un periodo de dos años, a partir del mes de enero de 2008.

Que por estos mecanismos aparecen como propietarios de las acciones de la empresa incautada **MINGA S. A. ECUADOR**:

- **La COMPAÑÍA MESCO (MINGA EQUIPMENT & SUPPLI COMPANY CO.) INC., PANAMA**, de propiedad de **KLAUS NICOLÁS GRAETZER PEÑAFIEL, PETER JOSEPH GRAETZER PEÑAFIEL y PAULA FERNANDA GRAETZER PEÑAFIEL**, con 1.977 acciones de un valor nominal de un dólar cada una; y,
- **PETER JOSEPH GRAETZER PEÑAFIEL**, con 3 acciones, con un valor nominal de un dólar cada una.

Que la Dirección Nacional Jurídica de la AGD se ha pronunciado manifestando que: "Del análisis de la vida jurídica de la empresa incautada compañía **MINGA ECUADOR S. A.** se establece que, el 13 de junio de 1997, el ex accionista del Banco de Préstamos economista **José Alejandro Peñafiel Salgado**, adquiere de **ANGLO ENERGY COMPANY** el 100 % del paquete accionario del que esta empresa era propietaria en la compañía **MINGA S. A. ECUADOR**; y en pleno auge de los créditos que el Banco Central del Ecuador le otorgaba al Banco de Préstamos, el 17 de junio de 1998, obtiene a favor de su compañía **MINGA S. A. ECUADOR**, un crédito de la Corporación Financiera Nacional a través del Banco de Préstamos, por la cantidad de USD 1,218,466.02."

"Posiblemente para encubrir ese crédito que más adelante fue calificado por la entidad de Control como vinculada – consecuentemente prohibido e ilegal – particularidad que los reclamantes reconocen en la declaración juramentada; el mismo día de la obtención del mencionado crédito, esto es el 17 de junio de 1998, el economista **José Alejandro Peñafiel Salgado** vende la totalidad de las acciones de las que era propietario en la compañía **MINGA S. A. ECUADOR** a la compañía **MONPUG S. A.**, sin que se haya aportado en el reclamo información para conocer la identidad de los accionistas y administradores de esta última empresa; como así se desprende del contenido de las fojas 16, 204, 238, 239 y 190, del primer cuerpo del expediente".

16
"Por los problemas en que el Banco de Préstamos se vio inmerso, y por la vinculación del economista **José Alejandro Peñafiel**, como así aseguran en forma literal los mismos reclamantes en la declaración juramentada, el 18 de diciembre



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

de 1998 la compañía **MONPUG S. A.**, transfirió la totalidad de las acciones de las que era propietario en la compañía **MINGA S. A. ECUADOR**, al ingeniero **GALO ANTONIO LÓPEZ ORTEGA**; de lo que se infiere que, por la crisis financiera que atravesaba en ese entonces el **Banco de Préstamos**, y para posiblemente impedir la incautación de la **COMPAÑÍA MINGA S. A. ECUADOR** declarada vinculada por la Superintendencia de Bancos y **encubrir la identidad** de su potencial dueño (**José Alejandro Peñafiel Salgado**), se dan en forma sistemática varias transacciones de la propiedad de las acciones de la compañía **MINGA S. A. ECUADOR**. (fs. 14, 190, 380, del primer cuerpo del expediente)”

“Con providencia dictada el **9 de julio de 1999**, las 14h30, el Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha, a pedido del Superintendente de Bancos, sobre la base del Memorando Interno **No. INBGF-98-591**, de 30 de septiembre del año de 1998, con el cual se califica como **vinculado** el crédito otorgado por el Banco de Préstamos a la compañía **MINGA**, y en aplicación a la disposición contenida en el artículo 3 de la Ley de Rehabilitación del Banco de Préstamos, publicada en R. O. No. 181, de 30 de abril de 1999, ordena la prohibición de enajenar de la compañía **MINGA S. A.**; la orden del registro de esta prohibición de enajenar no ha sido acatada por todos los registradores de la propiedad y mercantiles, sí entre otros, por el Registrador de la Propiedad del cantón **Ambato**, registro que está vigente en virtud de que hasta la presenta fecha el juez competente no ha ordenado se levante. (fs. 12, 103, 104, 105, segundo cuerpo del expediente)”

“La compañía **MINGA S. A.** fue notificada con la calificación de vinculada, y por la imposibilidad de poder cancelar las deudas con la CFN y por la situación riesgosa de poseer la compañía, como así reiteradamente aseguran los reclamantes en la declaración juramentada, información que fue confirmada con varios documentos que se aportan al expediente; a pesar de la medida cautelar ordenada por el Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha, el único propietario de esa empresa el ingeniero **GALO ANTONIO LÓPEZ ORTEGA**, el 21 de febrero del 2000, transfiere la totalidad de sus acciones a la compañía **LINDEROS HOLDING LIMITED**, que es una compañía extranjera constituida en Las Bahamas de propiedad de la doctora **María Fernanda Peñafiel Salgado**; con lo que se evidencia que con este nuevo movimiento transaccional, se pretende impedir la ejecución de cualquier medida cautelar en contra de la compañía **MINGA S. A.** y encubrir la posible identidad de su auténtico dueño **José Alejandro Peñafiel Salgado**. (fs. 11 primer cuerpo del expediente)”

“Mientras **MINGA S. A. ECUADOR** fue de propiedad de la compañía **LINDEROS HOLDING LIMITED**, y a su vez ésta última empresa de propiedad de **María Fernanda Peñafiel Salgado**; el 10 de mayo del año 2000 esta ciudadana a título personal cede y transfiere a **MINGA S. A. ECUADOR**, todos los derechos y acciones más los intereses correspondientes, que poseía en los **CERTIFICADOS**



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

TIME DEPOSITS Nos. 000027063 000027866 emitidos por el BANCO DE PRÉSTAMOS CAYMAN LIMITED, por las cantidades de USD 64.906,67 y 515,173.61; valores que a su vez MINGA S. A. ECUADOR cedió a la Corporación Financiera Nacional por concepto de pago del crédito antes otorgado; esos CERTIFICADOS ha sido anteriormente calificados como no vinculados por el Administrador Temporal del Banco de Préstamos Esteban Melo Jácome; y como consecuencia de esa cesión, el 10 de abril del año 2002, el Superintendente de Bancos comunica que una vez que la compañía MINGA S. A. ECUADOR ha cancelado el crédito concedido por la Corporación Financiera Nacional a través del Banco de Préstamos, desaparece el carácter de vinculado de dicho crédito. (fs. 191, 220, 222, 229, 230, 280, 348, 349)”

“Años después de saldado el mencionado crédito, el 14 de julio del año 2004 la compañía LINDEROS HOLDING LIMITED transfiere la propiedad del total de las acciones de MINGA S. A. ECUADOR a la compañía MINGA EQUIPMENT & SUPPLI COMPANY INC. USA, constituida bajo las leyes del Estado de Texas de los Estados Unidos de Norteamérica, compañía que también aparece como de propiedad de María Fernanda Peñafiel Salgado; empresa que a su vez el 18 de julio del año 2006 cedió 3 acciones de las que era propietaria en la compañía MINGA S. A. ECUADOR a favor del señor PETER JOSEPH GRAETZER PEÑAFIEL; y el resto de acciones, esto es 1997 acciones, con fecha 14 de diciembre del año 2007 fueron cedidas a la compañía MESCO (MINGA EQUIPMENT & SUPPLY COMPANY CO.) INC., PANAMA, cuyos únicos accionistas son los reclamantes señores KLAUS NICOLÁS GRAETZER PEÑAFIEL, PETER JOSEPH GRAETZER PEÑAFIEL y PAULA FERNANDA GRAETZER PEÑAFIEL, todos hijos de María Fernanda Peñafiel Salgado, hermana del ex accionista del Banco de Préstamos José Alejandro Peñafiel Salgado; con lo que se comprueba que luego de un sinnúmero de cesiones de las acciones de la compañía MINGA S. A. ECUADOR, en las que se han ido sucediendo indistintamente primero José Alejandro Peñafiel Salgado; luego su hermana María Fernanda Peñafiel Salgado; posteriormente sus sobrinos Klaus Nicolás Graetzer Peñafiel, Peter Joseph Graetzer Peñafiel, y Paula Fernanda Graetzer Peñafiel; tumándose la sucesión unos a otros a través de personas naturales o personas jurídicas intermediarias constituidas por ellos mismos bajo las leyes de otros países y en paraísos fiscales, que ha tenido el propósito de posiblemente ocultar la identidad del verdadero propietario de la empresa; al final salta a la luz del día que la compañía MINGA S. A. ECUADOR, actualmente incautada por la Agencia de Garantía de Depósitos, durante toda su vida societaria estuvo vinculada con los intereses económicos del ex accionista del Banco de Préstamos S.A. José Alejandro Peñafiel Salgado, ya que a pesar de que la titularidad de las acciones eran aparentemente legales, José Alejandro Peñafiel Salgado fue el “hombre de atrás”, la persona que siempre tuvo el control y dirección de la empresa, en consecuencia se puede deducir que la propiedad de

las acciones a nombre de terceros es en la práctica ficticia, ya que todos esos actos societarios tuvo como único objetivo no permitir que la compañía sea incautada a propósito de la declaración de vinculación, y encubrir la identidad de su verdadero propietario. (fs. 4, 6, 9, 190)".

"Por otro lado, los reclamantes para justificar el origen lícito de los recursos y el mecanismo de adquisición de las acciones de la COMPAÑIA MINGA S. A., presentan como medio de prueba la pertinente cesión de esas acciones realizada por la compañía MINGA USA, que a decir de los reclamantes fue realizada entre dos empresa extranjeras constituidas bajo sus propias leyes nacionales y por la libre generosidad de su señora madre la doctora María Fernanda Peñafiel Salgado; sin embargo, esa documentación y fundamentación por si sola no prueban en forma efectiva e irrefutable el origen lícito de los recursos y el mecanismo de pago de la adquisición de las acciones de la COMPAÑIA MINGA S. A. ECUADOR; seguidamente, es insuficiente para establecer el origen lícito y la real propiedad de la cesión de acciones".

"En virtud de que a través de la vida histórica de la empresa incautada se han alternado varias empresas extranjeras, constituidas bajo leyes distintas de nuestro Ordenamiento Jurídico; los reclamantes tenían la obligación de entregar información de los estados financieros de esas empresas, cheques, recibos, u otros documentos, que prueben el origen lícito y el mecanismo de la adquisición de las acciones de MINGA S. A. ECUADOR; sin embargo, esa documentación no ha sido entregada, con lo que se incumple con el mandato establecido en el artículo 4, literales c), d), e); y, artículo 5, segundo inciso, del Instructivo de desincautaciones que establece la obligatoriedad que tienen los reclamantes de presentar todos los documentos justificativos, tanto de la Republica del Ecuador como del extranjero".

"Para disculpar la falta de información detallada precedentemente, los reclamantes manifiestan que su compañía MINGA PANAMA no tiene actividad financiera, no tiene estados financieros, que Panamá es un "paraíso fiscal", por tanto no pueden justificar el historial de los ingresos de la compañía, deficiencia que impide llegar a conocer en forma clara y transparente con qué medios lícitos y mediante qué mecanismo se adquirieron el total del paquete accionario de la compañía MINGA S. A. ECUADOR, y de esa manera probar el origen lícito y la real propiedad de la compañía pedida en desincautación. (fs. 189, primer cuerpo del expediente)".

"Sobre la base de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos se concluye que, una vez que la compañía MINGA S. A. ECUADOR ha cancelado en su totalidad el crédito vinculado, el Superintendente de Bancos y Seguros con oficio No. SBS-INIF-2002-0216, de 10 de abril de 2002, comunica que desaparece el carácter de vinculado de dicho crédito (fs. 348 primer cuerpo), y en esta nueva



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

situación jurídica de la compañía MINGA S. A. ECUADOR hoy incautada por la Agencia de Garantía de Depósitos, su dueña absoluta la compañía LINDEROS HOLDING LIMITED, cede el total de las acciones de esa empresa a la compañía MINGA EQUIPMENT & SUPPLY COMPANY INC. USA de propiedad de la doctora María Fernanda Peñafiel Salgado (fs. 11, 190), quien con ésta representación, en un acto de liberalidad, definitivamente ha cedido las acciones de la empresa incautada a favor de la compañía MESCO (MINGA EQUIPMENT & SUPPLY COMPANY CO.) INC., PANAMA, que aparece como de propiedad de sus hijos KLAUS NICOLÁS GRAETZER PEÑAFIEL, PETER JOSEPH GRAETZER PEÑAFIEL Y PAULA FERNANDA GRAETZER PEÑAFIEL; no obstante, y a pesar de que se ha comprobado la cancelación total del crédito vinculado, y que la cesión de las acciones de la compañía MINGA S. A. ECUADOR se ha realizado entre compañías extranjeras reguladas por sus propias leyes nacionales; por los antecedentes históricos de la propiedad accionaria de la empresa ha quedado claramente demostrado que la real propiedad de MINGA S. A. ECUADOR no es de los reclamantes, pues pertenece, como es de conocimiento público, al economista José Alejandro Peñafiel Salgado, ex accionista del Banco de Préstamos; en tal razón considero que debe rechazarse la solicitud de desincautación de los reclamantes, porque del análisis global del expediente se infiere que dicha compañía se encuentra inmersa en lo establecido en el último inciso del artículo 29 reformado, de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, por lo tanto, al haberse establecido la real propiedad de MINGA S.A. ECUADOR en la persona del economista José Alejandro Peñafiel Salgado, ex accionista del banco de Préstamos S.A. dicha compañía ipso iure ha pasado a ser recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos". Informe cuyo contenido se le acoge en su integridad.

En uso de sus facultades legales:

RESUELVE

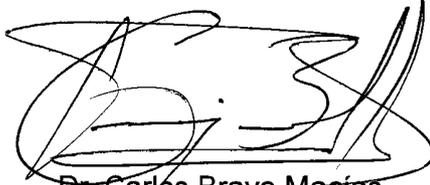
Art. 1.- Negar la solicitud de desincautación presentada por los comparecientes.

Art. 2.- Disponer que, una vez que se ha determinado la real propiedad de la compañía MINGA S.A. ECUADOR, la totalidad del paquete accionario de esta compañía pase a ser recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos-AGD-, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera para lo cual el representante legal de la misma, inscribirá esta transferencia a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos, en el libro de acciones y accionistas para los fines de ley pertinentes.

Art. 3.- Remitir copia certificada de esta resolución a los señores Superintendente de Compañías, de Bancos y Seguros, Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil, señores Registradores de la Propiedad y Mercantil de Quito, y más entidades públicas o privadas que sea menester para el cabal cumplimiento de esta resolución.

Art. 4.- Remitir copia certificada del expediente y de la presente resolución al señor Ministro Fiscal General del Estado para los fines de ley pertinentes.- NOTIFÍQUESE.

Quito, D. M, a 3 de febrero de 2009



Dr. Carlos Bravo Macías
GERENTE GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue expedida por el señor Gerente General de la Agencia de Garantía Depósitos, Dr. Carlos Bravo Macías.

Quito, D. M a 3 de febrero de 2009



Dr. Wilson Guevara Pazmiño
SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGD

SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

03 FEB. 2009

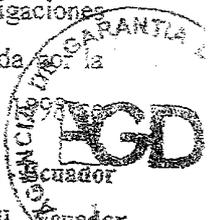
AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE INCAUTACIÓN

No. AGD-UIO-GG-R-2006-057

Dra. Carmina Alexandra Cantos Molina, en mi condición de Gerente General y como tal representante legal de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), calidad que la justifico con la fotocopia certificada de la resolución del Directorio de la AGD No. 001, del veintisiete de abril del año dos mil cinco, conforme a las atribuciones y facultades legales que me concede el último inciso del artículo veintinueve de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, promulgada el 01 de diciembre de 1998, cuya última reforma consta en el Suplemento del Registro Oficial No. 503 del lunes 28 de enero del 2002, expido el siguiente acto administrativo:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), de conformidad con el último inciso del actual y vigente artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, promulgada el 01 de diciembre de 1998, cuya última reforma consta en el Suplemento del Registro Oficial No. 503 del lunes 28 de enero del 2002, tiene facultades legales para incautar los bienes que sean de público conocimiento de aquellos accionistas y administradores de las instituciones financieras que se encuentran en proceso de saneamiento;
- 2.- Que el 22 de agosto de 2001, mediante Oficio No. UEIF-MP-040-01-JM, dirigido al Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, la Ministra Fiscal General del Estado, Dra. Mariana Yépez de Velasco, dispone en su último párrafo " En tal virtud, corresponde a Usted proceder a incautar y disponer la prohibición de enajenar de los bienes que son de público conocimiento de propiedad de los accionistas y/o administradores de las instituciones financieras que han incurrido en los casos mencionados; y, en la forma como se determina en dicha norma legal." (sic);
- 3.- Que mediante oficio No. CCCC-200.1453, de fecha 28 de junio del 2000, el Director Ejecutivo de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, informa al despacho del Ministerio Fiscal, sobre los resultados de la investigación relacionada con las irregularidades detectadas en el aumento de capital del Banco de Préstamos S.A., en el período de junio - agosto de 1.998, época en que se encontraba administrado dicho Banco por el Eco. Alejandro Peñafiel Salgado;
- 4.- Que el Tribunal Segundo de lo Penal de Pichincha, en sentencia expedida el 18 de abril del 2001, a las 11h00, cita las conclusiones a las que llegó la Unidad de investigaciones financieras del Ministerio Público, luego del análisis de la documentación remitida por la CCCC y sus propias investigaciones expresando: " (...) Que el 22 de junio de



publica en los periódicos del país el aumento de capital pagado en 160 mil millones de sucres, equivalentes a treinta millones de dólares; y bajo la presentación de una irreal situación financiera, pretendía dar la imagen de que el Banco se ubicaba en la cuarta posición de solvencia patrimonial, según aparece de la referida publicación. Con este procedimiento fraudulento ejecutado por el señor Alejandro Peñafiel Salgado, Presidente Ejecutivo del Banco de Préstamos S.A., en el que se forjó una falsa imagen de solidez financiera ante los depositantes, posibilitó la consumación de su propósito delictivo, por lo que su conducta se adecua a lo manifestado en el Art. 131 de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero; y, 560 y 563 del Código Penal" (sic);

5.- Que en el considerando SÉPTIMO de la indicada sentencia se expresa "... del análisis de las constancias procesales y pruebas introducidas en la audiencia de juzgamiento, el Tribunal que lo sentencia considera que no han cambiado los fundamentos en que se sustenta la acción incriminada al Eco. José Alejandro Peñafiel Salgado y menos las evidencias materiales, testimoniales, y documentales en las que la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito motivó la ejecutoria mediante lo que se lo llamó juicio plenario, considerando que: 'los hechos denunciados en la excitativa fiscal y que son objeto del auto inicial del sumario, rebasando el nivel de las previsiones normativas de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, trascienden en el campo penal de los delitos'; y, más adelante continúa expresando que: 'trastocando con esta falsa información, de modo deliberado, la realidad financiera de dicho banco, pretendiendo ocultar al conocimiento público, la creencia que la situación financiera del Banco de Préstamos S.A. era de alta solvencia y confiabilidad, cuando la verdad era de que atravesaba por una verdadera crisis de liquidez, por retiros de depósitos que estaban afectando su estabilidad y le había obligado a acudir a un crédito importante al Banco Central del Ecuador, autorizado por la Junta Monetaria, al tenor del Art. 24 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, conforme consta del informe presentado por la Intendencia Nacional de Bancos y grupos financieros a la Junta Bancaria, de fecha 24 de agosto de 1998, en base de la cual la Superintendencia de Bancos, ordenó la liquidación forzosa del Banco de Préstamos S.A.'" (sic);

6.- Que el indicado Tribunal Segundo de lo Penal de Pichincha, condenó al ciudadano José Alejandro Peñafiel Salgado, a la pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria por las conductas indicadas en los considerandos de la sentencia, mismas que fueron causa del cierre del Banco de Préstamos S.A. y sus subsidiarias, y que han obligado al Estado Ecuatoriano, por medio de la Agencia de Garantía de Depósitos, a desembolsar ingentes cantidades de dinero para el pago de la garantía contemplada en la ley, lo cual ha devenido en un grave perjuicio al erario público y a los depositantes;

7.- Que tanto en la sentencia, del Tribunal Segundo de lo Penal de Pichincha, como en el oficio No. AT-BCS-DL-660-03, del 15 de Septiembre del 2003, el Director Jurídico de las Instituciones Financieras de la Sierra en Saneamiento se contiene la singularización e identificación de la personas naturales y jurídicas vinculadas al Banco de Préstamos S.A., entre las que consta la compañía El Rosario C.A. ERCA, quienes deberán demostrar contra la presunción que la Ley establece a favor de la A.G.D. en el Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributaria Financiera, que se contiene en la presente resolución;

8.- Que mediante oficio No. INSIF-SFB-2001-35, del 10 de septiembre del 2001, el Ing. Alejandro Maldonado García, Intendente Nacional de Supervisión de Instituciones Financieras de la Superintendencia de Bancos y Seguros, hizo conocer los resultados de los exámenes de determinación de las persona naturales y jurídicas vinculadas al Banco de Préstamos S.A., entre las cuales consta la compañía El Rosario C.A. ERCA;

9.- Que ha llegado a mi conocimiento que los ex administradores y/o ex accionistas del Banco de Préstamos S.A., Banco de Préstamos Ltd., Cayman y Banaprest Panamá, principalmente el señor José Alejandro Peñafiel Salgado, es propietario de la hacienda denominada El Rosario, ubicada en la jurisdicción del cantón Mejía, provincia de Pichincha; y,

10.- Que el Estado Ecuatoriano ha desembolsado recursos para honrar los depósitos del Banco de Préstamos S.A., valores que deben asegurarse con los bienes de los accionistas y administradores de dicha institución financiera.

RESUELVO:

La Incautación de la Hacienda El Rosario, de propiedad de la empresa EL ROSARIO C.A. ERCA, ubicada en la zona rural de la parroquia Alóag, jurisdicción del cantón Mejía, provincia de Pichincha.

Así mismo, dispongo la incautación de todos los depósitos e inversiones que mantenga la mencionada compañía en las instituciones financieras, mutualistas y cooperativas de ahorros del país.

Para el cumplimiento de esta resolución de incautación, procédase a ocupar de forma inmediata el mencionado bien inmueble con el apoyo y colaboración de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, y oficiar al Superintendente de Bancos y Seguros, a fin de que mediante circular disponga a las instituciones financieras, mutualistas y cooperativas de ahorros del país cumplan con esta orden de incautación.

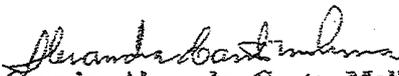
Portugal y Av. República de El Salvador, Edif. Plaza Real, Mezanine - PBX: (593-2) 2262728, Quito - Ecuador
 Av. Quito 713 y 1ero de Mayo, Edif. Torres del Parque, PBX: (593-4) 231-0350 / 231-1311 Guayaquil, Ecuador



Además, conforme a lo dispuesto en el mismo artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, se dispone que el inmueble denominado Hacienda EL Rosario, sea transferido a un Fideicomiso en garantía mientras se prueba la real propiedad, comprobado lo cual, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos.

Oficiese al señor Registrador de la Propiedad del cantón Mejía para que tome nota en los libros a su cargo, esta medida de incautación y prohibición de enajenar.

Dado en la ciudad de Quito, a los 12 días del mes de octubre del 2006


Dra. Carmina Alexandra Cantos Molina,
Gerente General y representante legal de la
Agencia De Garantía De Depósitos (AGD)



CERTIFICO Que la presente Resolución fue dictada y firmada por la Dra. Carmina Alexandra Cantos Molina, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, en la ciudad de Quito, D.M., a los 12 días del mes de octubre del 2006.


Lcde. Edgar Velastegui Romero
Secretario General de la Agencia de
Garantía De Depósitos (AGD)

RESOLUCION
No. AGD-UIO-GG-2007-044 -A

Ingeniera Gloria Sabando García
GERENTE GENERAL DE LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución administrativa No. AGD-UIO-GG-R-2006-057 de octubre 12 del 2006 la Dra. Alexandra Cantos Molina, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), resolvió la incautación de la Hacienda El Rosario, de propiedad de la empresa El Rosario C.A., ubicada en la zona rural de la parroquia Aloag, jurisdicción del cantón Mejía, Provincia de Pichincha, así como la incautación de los depósitos e inversiones que mantenga la mencionada compañía en las instituciones financieras, mutualistas y cooperativas de ahorro del país. Para el cumplimiento de esa resolución, se debió proceder a ocupar de forma inmediata dicho inmueble con la colaboración de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas. En igual forma, para la incautación de los depósitos se dispuso oficiar a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Que mediante Memorando AGD-UIO-SF-2007-016 de noviembre 8 del 2007, el Economista Marco Martínez P., Subdirector de Fideicomisos, solicita a la Gerencia General disponga a la Dirección correspondiente, se elabore un contrato de servicios especializados de administración de la Hacienda El Rosario de propiedad de la Compañía El Rosario con la Asociación de Zamoranos del Ecuador AGEAP para la administración del indicado inmueble objeto de la incautación.

Que mediante Memorando No. AGD-GYE-CI-399-07 de noviembre 15 del 2007, el Lcdo. Luis Passallaigue M., informa que la resolución de incautación referida, no pudo ejecutarse inmediatamente por cuanto a esa fecha, la ex Gerente General no encontró un profesional idóneo que se haga cargo de la administración de la Hacienda El Rosario, ya que en la misma funciona una

[Handwritten signature]

empresa productora de lácteos y se quería evitar manejos inadecuados de la compañía.

Que mediante memorándum AGD-UIO-SF-2007-023, el economista Marco Martínez Pazmiño, Subdirector de Fideicomisos, recomienda que al momento existe la posibilidad de entregar la administración de la Hacienda El Rosario a la Asociación de Zamoranos del Ecuador, entidad jurídica que agrupa egresados del más prestigioso centro de enseñanza agropecuaria de América.

Que en el memorándum precedentemente citado, numeral 12, el Subdirector de Fideicomisos afirma que el señor David Peñafiel Minton, hijo de José Alejandro Peñafiel Salgado, es accionista del Banco de Préstamos S.A., conforme lo justifica con el anexo 9 que aparejó a ese documento. Así mismo, que la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante oficio No. INSIF-SFB-2001-3543, de septiembre 10 del 2001, determinó a la empresa El Rosario como vinculada al Banco de Préstamos S.A. en saneamiento.

Que conforme al artículo 29 de la vigente Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario Financiera, faculta a la Agencia de Garantía de Depósitos a incautar los bienes que sean de público conocimiento de los ex administradores y accionistas de las instituciones financieras en saneamiento.

Que de conformidad con lo señalado en los considerandos segundo y tercero, es necesario actualizar la Resolución administrativa No. AGD-UIO-GG-R-2006-057 de octubre 12 del 2006, previo a ejecutar la misma.

En uso de sus facultades legales.

RESUELVE

Artículo Único. Se actualiza en todo su contenido la Resolución administrativa No. AGD-UIO-GG-R-2006-057 de 12 de Octubre del 2006, mediante la cual la

Dra. Alexandra Cantos Molina resolvió la incautación de la Hacienda El Rosario, de propiedad de la empresa El Rosario C.A., ubicada en la zona rural de la parroquia Aloag, jurisdicción del cantón Mejía, Provincia de Pichincha, así como la incautación de los depósitos e inversiones que mantenga la mencionada compañía en las instituciones financieras, mutualistas y cooperativas de ahorro del país.

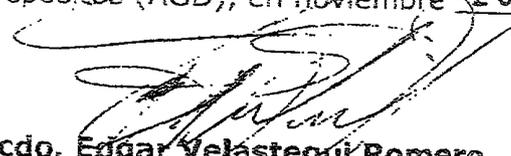
Hecha la Incautación, procédase inmediatamente al inventario detallado de todos los bienes que se encontraren en la Hacienda El Rosario, para lo cual se dispone a la Subdirección de Fideicomisos que contrate el personal necesario para tal fin.

Adicionalmente, al mismo tiempo de iniciar la ejecución de la Resolución, el Secretario General de la AGD cumpla con el acto de notificación que establece el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado, en la ciudad de Quito, a **29 NOV 2007**


Ingeniera Gloria Sabando García,
GERENTE GENERAL DE LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

Certifico que la presente resolución fue dictada y suscrita por la Ingeniera Gloria Sabando García, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), en noviembre **29 NOV 2007**


Lcdo. Edgar Velastegui Romero,
Secretario General de la AGD



RESOLUCION Nro. AGD-GG-2008-43 AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

CARLOS BRAVO MACÍAS
GERENTE GENERAL DE LA
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), fue creada mediante ley No.98-17 promulgada en el Registro Oficial No. 78 de 1 de diciembre de 1998, reformada por las Leyes Nos. 2002-60 y 2007-81 promulgadas en los suplementos de los Registros Oficiales Nos. 503 y 135, de 28 de enero de 2002 y 26 de julio de 2007, respectivamente.

Que, dentro de la resolución administrativa de incautación No. AGD-UIO-GG-R-2006-057 relativa al Banco de Prestamos S.A., expedida en octubre 12 de 2006; y, la resolución No. AGD-UIO-GG-2007-044-A de 29 de noviembre de 2007, que actualizó el contenido de la primera, se omitió hacer constar a compañías y/o bienes que se hallan inmersas dentro de lo que estipula el artículo 29 reformado de la ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera;

Que, mediante acta de entrega-recepción de fecha 22 de agosto de 2008, el economista Oswaldo Padilla, ex Gerente (e) de la Agencia de Garantía de Depósitos y como Director de Activos, hizo la entrega de un anexo denominado "Estado de las compañías a incautar" referentes a Banco de Prestamos S.A.; y,

En ejercicio de las facultades legales y en cumplimiento de la disposición señalada,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Incorporar en la parte que corresponda de las antes citadas resoluciones de incautación, a las siguientes compañías:

- OPTDC CHINA PETROLEUM TECHNOLOGY AND DEVELOPMENT CORPORATION ECUADOR S.A.;
- MINGA S.A.;
- PACIFIC-OIL S.A.;
- SOUTH PACIFIC TRADING COMPANY SOUTHPACIFIC S.A.;
- TRIPETROL GAS S.A.;
- TRIPETROL HOLDINGS INC;

Así como también los paquetes accionarios que correspondan a los ex accionistas del Banco de Prestamos S.A., Banco de Prestamos Ltd., Banco de Prestamos Cayman y Banprest Panamá, en las siguientes empresas:

- AGROINDUSTRIA LA ARGENTINA AGROARGENTINA CIA. LTDA.;
- A&H TECNOLOGIA S.A.;
- ABARTI S.A.;
- ABASOLO S.A.;
- ABELACSA S.A.;
- ABRAMIC S.A.;
- ACUABRAVA S.A.;
- ADMINISTRADORA ALESIE S.A.;



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

- AFILMA S.A.;
- AGRICOLA E INDUSTRIAL CARPIANO S.A.;
- AGRICOLA ESPIRITU SANTO S.A. ESPIAGRO;
- AGRICOLA INDUSTRIAL BUCAY DOLORES S.A.;
- AGRICOLA INDUSTRIAL CHANGUIL S.A.;
- AGRICOLA SURVEI S.A.;
- AGRICOLA TEY C LTDA.;
- AGROINDUSTRIAS MACRISTA S.A.;
- AGROMA S.A.;
- AGRONORSA, SOCIEDAD AGRICOLA DEL NORTE S.A.;
- AGROPECUARIA TABIRO S.A.;
- AGROTAMBO S.A.;
- ALEMEN NEGOCIOS S.A.;
- ALFAN S.A.;
- ALISOL S.A.;
- ALTAGERENCIA, ALGESA S.A.;
- ALTTAPROPIEDAD C.A.;
- AMERICANPREMIUN S.A.;
- AMTRAX S.A.;
- ANZONI S.A.;
- ARANGOTI S.A.;
- ARENA BLANCA, BLANCARSA C.A.;
- ARENA TOURS;
- ARENA Y MAR, ARENACORP S.A.;
- ARRIFLEX S.A.;
- ARTEBELLA S.A.;
- ATUALITA S.A.;
- AUTOMOTORES DEL NORTE AUTONORTE S.A.;
- AUTOMOTORES DEL SOL AUTOSOL S.A.;
- AVICOLA ARGENTINA ARGEAV CIA. LTDA.;
- AZUL MAR, AZULMARSA C.A.;
- BACRES S.A.;
- BAMEVENTO S.A.;
- BANACI INTERNACIONAL S.A.;
- BARATOLI S.A.;
- BARENGUE S.A.;
- BAUCIS S.A.;
- BELCOTROPICAL S.A.;
- BENEFICIAL INTERNACIONAL DEL ECUADOR BE.HE.IN. S.A.;
- BERTELI S.A.;
- BIOAQUA S.A.;
- BIOMIL S.A.;
- BIONSA S.A.;
- BIOVENTA S.A.;
- BISCAY S.A.;
- BLAL S.A.;
- BLITUA S.A.;
- BLUESTAR S.A.;
- BOGONI S.A.;
- BOLDRINI S.A.;
- BOUNTI S.A.;
- BRASSI S.A.;
- BRERANO S.A.;

[Handwritten signature]

Portugal y Av. República de El Salvador, Edif.: Plaza Real, Mezanine - PBX: (593-2) 2262728, Quito - Ecuador
 Av. Quito 713 y Iero de Mayo, Edif. Torres del Parque, PBX: (593-4) 231-6650 / 231-1311 Guayaquil - Ecuador

REGISTRADO EN EL MANTENIMIENTO



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

- BUENCAFE S.A. BUENCAFESA;
- CAGLIARI S.A.;
- CALGAGNO S.A.;
- CALIFORNIA TRADE CALISTRATE S.A.;
- CALIMAR S.A.;
- CAMACAUTI S.A.;
- CAMARONERA CHAMBON S.A.;
- CAMARONERA VELIZY;
- CAMPRESA S.A.;
- CANARIAS S.A.;
- CANESTRINI S.A.;
- CANTALCIA S.A.;
- CARREFOUR INTERNACIONAL S.A.;
- CASAROLI S.A.;
- CASMAN S.A.;
- CASTELMA S.A.;
- CEDAE S.A.;
- CELEPCO S.A.;
- CHARLEN UNION S.A.;
- CILME S.A.;
- CLEVELAND TRADE S.A.;
- CLORMI S.A.;
- COINDUSTRIAS DEL RIO COINREX C.A.;
- COMERCIAL ALBANO S.A.;
- COMPAÑIA ANONIMA GANADERA E INDUSTRIAL FACHE S.A.;
- COMPAÑIA DE BIENES Y SERVICIOS, COSISERVI S.A.;
- COMPAÑIA DE INGENIERIA DE SISTEMAS DE COMPUTACION, COMPUTECSA S.A.;
- COMPAÑIA DE INVERSIONES Y BIENES, INVERSIVE S.A.;
- COMPAÑIA ECUATORIANA DE BANANO EXQUISITE S.A.;
- COMPAÑIA GANADERA E INDUSTRIAL CHAGUE S.A.;
- COMPUNTER S.A.;
- CONSERVAS DEL PACIFICO CONSEPCO CIA. LTDA.;
- CONSMAN, CONSTRUCTORA MANGLARALTO S.A.;
- CONSORCIO DE VALORES E INVERSIONES, INVERCONSORCIO S.A.;
- CONSORCIO LATINO, LATINCONSORCIO S.A.;
- CONSTRUCCIONES Y PROVISIONES NACIONALES-CONSTRUPROVI S.A.;
- CONSTRUCCPOL S.A.;
- CONSTRUCTORA DIMAVEL C.A.;
- CONSUMO UNION CONUNION S.A.;
- CONTIVIAJES C LTDA.;
- CONTRIVAL S.A.;
- CORBALAN S.A.;
- COROTOP S.A.;
- CORPAVIS S.A.;
- CORPORACION AGRICOLA Y COMERCIAL DOBLE C S.A.;
- CORPORACION DE INVERSIONES CREDICORP S.A.;
- CORPORACION DE INVERSIONES Y COMERCIO, CORPINVEST S.A.;
- CORPORACION DE INVERSIONES Y SERVICIOS, CINVERSI S.A.;
- CORPORACION DE SERVICIOS E INVERSIONES, SERVINVERSIONES S.A.;
- CORPORACION ECUADESARROLLO S.A.;
- CORPORACION EMPRESARIAL, EMCORP S.A.;
- CORPORACION EMPRESARIAL, EMPRESAMASTTER S.A.;
- CORPORACION INMOBILIARIA DINERSCORP S.A.;

Handwritten signature or mark.

Portugal y Av. República de El Salvador, Edif. Plaza Real, Mezzanine - PBX: (593-2) 2262723, Quito - Ecuador
 Av. Quito 713 y Iero de Mayo, Edif. Torres del Parqueo, PBX: (593-4) 231-0350 / 231-1311 Guayaquil - Ecuador

PRINTED IN QUITO



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

- CORPORACION NOVADINASTIA S.A.;
- CORPORACION VIANOBLE S.A.;
- CORPORACION VIATEOSA C.A.;
- CORPCVEICA S.A.;
- COSGANTI S.A.;
- COSMOTEX S.A.;
- COSTABLANC S.A.;
- COSTAGAS S.A.;
- COSTARENAS S.A.;
- COSTATEOSA S.A.;
- COSTTAVERDE S.A.;
- CRIADERO DE LANGOSTAS S.A. CRIALAN;
- CRISGUR S.A.;
- CUVIER S.A.;
- DALMATA S.A.;
- DATRERCO S.A.;
- DEAGOSTINI S.A.;
- DEFINCO S.A.;
- DELANCorp S.A.;
- DELUXA S.A.;
- DEVERCORP S.A.;
- DEXION S.A.;
- DIANTOP S.A.;
- DICOLAVI S.A.;
- DIFOMASA C.A.;
- DINCORSIN S.A.;
- DINFANSI S.A.;
- DIPTEREX S.A.;
- DISTRIBUIDORA FONORAMA C. LTDA.;
- DIVENUTA S.A.;
- DLONICA S.A.;
- DONLICORP S.A.;
- DORBEL S.A.;
- DUMERPRO S.A.;
- DUPONSA S.A.;
- ECUA TV S.A.;
- ECUAEJECUTIVA DE NEGOCIOS C.A.;
- ECUAEXPORTACIONES AL MERCADO ANDINO C.A.;
- EQUAGERENCIA S.A.;
- ECUAMAZONAS S.A.;
- ECUAPRIMICIAS PUBLICIDAD S.A.;
- ECUATEAM S.A.;
- ECuatROPIC S.A.;
- EDIFITEL S.A.;
- EDITORES UNIDOS S.A. EDUNISA;
- EDYCE S.A.;
- EL HUERTO ELHUERTO CIA. LTDA.;
- ELECTROCUENCA C.A.;
- ELIANGUTIER S.A.;
- ELISCAM S.A.;
- ELVAX S.A.;
- EMPRESA INDUSTRIAL COMERCIAL INDURICIAL C.A.;
- EMPRESA INDUSTRIAL INQUEMPRESA S.A.;



Portugal y Av. República de El Salvador, Edif. Plaza Real, Mezanine - PBX: (593-2) 2262726, Quito - Ecuador
 Av. Quito 713 y Iero de Mayo, Edif. Torres del Parqueo, PBX: (593-4) 231-9350 / 231-1311 Guayaquil - Ecuador



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

- EMPRESATECNIC O.A.;
- EMPRESAVISION S.A.;
- ENAEX S.A.;
- EPSON S.A.;
- EQUIPOS EUROPEOS, EUROEQUIPOS S.A.;
- EQUIPOS MATERIALES Y SERVICIOS ECUATORIANOS, EMESERVI S.A.;
- ERSILIA S.A.;
- ESMERALDAS GAS OIL ESGAS OIL;
- ESQUINZANO S.A.;
- EUROFORTE S.A.;
- EXORDIA S.A.;
- EXPOSOR NEGOCIOS S.A.;
- FABYCOMSA S.A.;
- FACONABLE S.A.;
- FARKAIS S.A.;
- FASTDELIVER S.A. FASTDEL;
- FAXIONTI S.A.;
- FENADICSA S.A.;
- FEPSIL S.A.;
- FLOMAX S.A.;
- FLORATLANTICA AGRICOLA S.A.;
- FLORENT S.A.;
- FLORLITO S.A.;
- FOLDEN S.A.;
- FOLPANSA S.A.;
- FOMENTO INDUSTRIAL, FOMENTOSA O.A.;
- FONTANAMAR S.A.;
- FONTANAZUL S.A.;
- FONTANESI S.A.;
- FONTETECOSA S.A.;
- FORTALEZACORP S.A.;
- FORTATECSA S.A.;
- FURLANI S.A.;
- GALATAXI S.A.;
- GARCETE S.A.;
- GEDALTA S.A.;
- GEMATOP S.A.;
- GERENCIA MERCANTIL, GERENMERCADO S.A.;
- GERENCIA Y CLUB DE INVERSIONES, GERENCLUB S.A.;
- GERENCOMERCIO O.A.;
- GERENTECONICA S.A.;
- GIANELLI S.A.;
- GIANGU S.A.;
- GIETZ S.A.;
- GORACY S.A.;
- GRAFILAX S.A.;
- GRAN CONSORCIO DE MERCADO DE VALORES, MERCA VALOR S.A.;
- GRUBA S.A.;
- HEVA DE INVERSIONES HEVASA S.A.;
- HIDROMEL S.A.;
- IDELFASA S.A.;
- IFELSUR S.A.;
- IMPORTADORA CONTINENTAL AMERICA INCONAMER S.A.;

[Handwritten initials]

Portugai y Av. República de El Salvador, Edif. Plaza Real, Mezanine - PBX: (593-2) 2262728, Quito - Ecuador
 Av. Quito 713 y Iero de Mayo, Edif. Torres del Parqueo, PBX: (593-4) 231-0350 / 231-1311 Guayaquil - Ecuador

...



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

- IMPRIMARCA S.A.;
- INCABILSA S.A.;
- INDUCAPE S.A.;
- INDUEXPOR S.A.;
- INDUHILO S.A.;
- INDIINVERSIONES S.A.;
- INDULAGOS S.A.;
- INDUSTRIA PESQUERA RIO AMAZONAS INPESRIO S.A.;
- INDUSTRIAS PLASTICAS ANDINA S.A. ANDINASA;
- INFOGRANSA S.A.;
- INFRASCAL S.A.;
- INMOBILIARIA BOTAFOGO S.A.;
- INMOBILIARIA GALAAD S.A.;
- INMOBILIARIA INDUSTRIAL GARONA C.A.;
- INMOBILIARIA LUTECIA S.A.;
- INMOBILIARIA MOBILIA S.A.;
- INMOBILIARIA PARIOLI S.A.;
- INMOBILIARIA PLANCIEN S.A.;
- INMOBILIARIA SALAMINA S.A.;
- INMODINAMIKA S.A.;
- INPINCOSA S.A.;
- INSUMOS Y PROYECTOS, TECNINSUMOS S.A.;
- INTENSO, INMOBILIARIA TESEO S.A.;
- INTERMILENIO S.A.;
- INTERTECNICA S.A.;
- INVEANDINA S.A.;
- INVERPLATA S.A.;
- IPRELAN S.A.;
- IRUSTA S.A.;
- JELSAX INTERNACIONAL S.A.;
- JONIO S.A.;
- JULICAM S.A.;
- KEYMART S.A.;
- KLAEBEL S.A.;
- KROLL INTERNACIONAL S.A.;
- LANGOSTAS DE AGUA DULCE S.A. LADUSA;
- LARCA S.A.;
- LATARULO S.A.;
- LEBARON S.A.;
- LEDERTOP S.A.;
- LEDONI S.A.;
- LENOL S.A.;
- LIMATRADE S.A.;
- LITONI S.A.;
- LIUN S.A.;
- LIVACIC S.A.;
- LOBEGO S.A.;
- LODEZ S.A.;
- LOTIMAR S.A.;
- LUBRIORIENTE S.A.;
- LUDGARDA INTERNACIONAL S.A.;
- MADIAN S.A.;
- MAESTROCORP S.A.;

Portugal y Av. República de El Salvador, Edif.: Plaza Real, Mezanine - PBX: (593-2) 2262728, Quito - Ecuador
 Av. Quito 713 y 1ero de Mayo, Edif. Torres del Parque, PBX: (593-4) 231-0350 / 231-1311 Guayaquil - Ecuador

SEMPRE EN SERVIDO



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

- MALTZA S.A.;
- MANDIFAX S.A.
- MAORANI S.A.;
- MAQUINARIA CONTINENTAL, CONTIMÁQUINAS S.A.;
- MÁQUINAS INDUSTRIALES, INDUMÁQUINAS S.A.;
- MARCOSTA S.A.;
- MARICULTURA DEL SOL MARDESOL S.A.;
- MASTERLIQUID S.A.;
- MASTTERTÉCNICA C.A.;
- MATELLAN S.A.;
- MAXILEAM S.A.;
- MECAIREX S.A.;
- MEGACOMERCIO S.A.;
- MELLOCORP S.A.;
- METSOMONT S.A.;
- MILANSTAR S.A.;
- MIRAMONTE S.A.;
- MIROGLIO S.A.;
- MISOLAVI S.A.;
- MITRONITA S.A.;
- MITROTI S.A.;
- MOLZER S.A.;
- MONTEFIORI S.A.;
- MULTIMERCADO ANDINO, MULTTIANDINA C.A.;
- MULTIR S.A.;
- MURGALO S.A.;
- MUSIDENSA S.A.;
- NACONATI S.A.;
- NASTALSA S.A.;
- NASTILA S.A.;
- NEGOCIOS INMOBILIARIOS NEGIMBO S.A.;
- NEGOCIOS Y DISTRIBUCIONES AMBATO NEYDASA S.A.;
- NEMACORP S.A.;
- NOVADESARROLLO S.A.;
- NOVAFONTANA S.A.;
- NOVASISTEMAS S.A.;
- NOVAVALORES S.A.;
- NOZALOBÍ S.A.;
- OMEGACORP S.A.;
- ORTIZA S.A.;
- OTULINA S.A.;
- PALMEOLAS S.A.;
- PANACOM SERVICIOS DE COMUNICACIONES S.A.;
- PARCOLA S.A.;
- PENTZKEL S.A.;
- PERLEASIN S.A.;
- PESCA FRESCA DE EXPORTACIÓN S.A. "PESFRESEXPORT";
- PETROBLUE S.A.;
- PETROMAT PETROMATERIAL C.A.;
- PICCINI S.A.;
- PIVOTESA S.A.;
- PLANTACIONES ALPAMALAG C LTDA;
- PLANTACIONES MIRANDA PLANMIR S.A.;

Portugal y Av. República de El Salvador, Edif.: Plaza Real, Mezanina - PBX: (593-2) 2262728, Quito - Ecuador
 Av. Quito 713 y Iero de Mayo, Edif. Torres del Parque, PBX: (593-4) 231-0350 / 231-1311 Guayaquil - Ecuador

AGENCIACIÓN DESPACH



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

- PLASTIMILCA S.A.;
- POCRETLO S.A.;
- PRAXICO S.A.;
- PREVENTER NEGOCIOS S.A.;
- PRIOTTI S.A.;
- PROMOCIONES ANDINAS, PROANDINA S.A.;
- PROMOTORA INMOBILIARIA A.P.C.A.;
- PROYECTOS COMERCIALES ANDINOS, ANDIPROYECTOS S.A.;
- PROYECTOS GERENCIALES, GERENPROYECTOS S.A.;
- PROYECTOS Y FINANZAS, PROFINANZAS S.A.;
- QUADRAM INGENIERIA Y SISTEMAS C.A.;
- QUITO POLO CLUB S.A.;
- RACKA S.A.;
- RAIDER S.A.;
- RAYMONDCORP S.A.;
- REPRESENTACIONES DE INVERSIONES, REINVERSIONES S.A.;
- RIOBAR S.A.;
- RIQUELME S.A.;
- RODNI S.A.;
- ROLLIANO S.A.;
- ROMALEXSA S.A.;
- SANAN S.A.;
- SARDENGA S.A.;
- SATERSA S.A.;
- SOCIANEO S.A.;
- SECSUR S.A.;
- SENTINOCC S.A.;
- SEPT S.C.C.;
- SERVICIOS GALÁPAGOS GALASERVI S.A.;
- SERVICIOS VARIOS ROCAFUERTE SERVIROCA S.A.;
- SERVICIOS VARIOS UNIÓN UNISERVICIOS S.A.;
- SIANO S.A.;
- SIMONSEN NEGOCIOS S.A.;
- SISTEMA INTEGRAL DE TELEVISIÓN S.I.TV S.A.;
- SOCIEDAD AGRÍCOLA E INMOBILIARIA PATRICIA MARÍA S.A.;
- SOCIEDAD AGRÍCOLA PECUARIA E INDUSTRIAL AMAPOLA S.A.;
- SOCIEDAD AGRO-INDUSTRIAL BUENAVENTURA S.A.;
- SOCIEDAD DE COMPUTACIÓN COMPUSA S.A.;
- SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL C.A. SICO;
- SOCIEDAD INMOBILIARIA GIOCONDA S.A.;
- SOPROVAL S.A.;
- STARMAR S.A.;
- STEP S.C.C.;
- SUMI.NA.SA SUMINISTROS NACIONALES S.A.;
- SUGARCANE S.A.;
- SUMINISTROS AVANTEL S.A.;
- SUMINISTROS INDUSTRIALES, SUMINDUSTRIALES S.A.;
- TAKADI S.A.;
- TALDA S.A.;
- TANORISTI S.A.;
- TÉCNICA LATINA, LATINTÉCNICA S.A.;
- TECNIEMPRESA S.A.;
- TECNIMASTER S.A.;

Portugal y Av. República de El Salvador, Edif. Plaza Real, Mezanine - PBX: (593-2) 2262728, Quito - Ecuador
 Av. Quito 713 y Iero de Mayo, Edif. Torres del Parque, PBX: (593-4) 231-0350 / 231-1311 Guayaquil - Ecuador



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

- TECNINEGOCIOS S.A.;
- TECNIPROMOCIONES S.A.;
- TEGATELO S.A.;
- TELEANDINA S.A.;
- TEMPLEHOF S.A.;
- TENBARTI S.A.;
- TERAZO S.A.;
- TERLIZZI S.A.;
- TILIFLOR S.A.;
- TORRENOVA S.A.;
- TRASTAMARA S.A.;
- TREXEL S.A.;
- TRICORP S.A.;
- TRIPETROL PETROLEUM ECUADOR INC.;
- TRITUMOL C.A.;
- TRIVELLA S.A.;
- TROPICAGUA S.A.;
- TUZZIO S.A.;
- ULLOSA S.A.;
- UNAPACE S.A.;
- UNIONSÍ S.A.;
- UNITECNICA S.A.;
- URBADORP S.A.;
- UTILCONSA S.A.;
- VADINAR S.A.;
- VENDIONOR S.A.;
- VENEZOLANA DE LUBRICANTES VENZOIL S.A.;
- VIACENTRO S.A.;
- VIAEJECUTIVA S.A.;
- VIAMATEX;
- VIANOVA S.A.;
- VISION CORPORATIVA, CORPVISION S.A.;
- VISION GERENCIAL, GERENVISION;
- WESTCORP S.A.;

ARTÍCULO 2.- Dispongo también incautar los bienes inmuebles ubicados en los pisos: P^o, 1, 11, 12, 13, así como sus respectivos parqueaderos, del Edificio Torre Zui, situado en la avenida República del Salvador N34-165 y Mosoá, en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

ARTÍCULO 3.- Dispongo la incautación y prohibición de enajenar de todos los bienes muebles o inmuebles, acciones, participaciones, derechos fiduciarios, títulos valores de cualquier especie, derechos de crédito y/o litigiosos, cuentas, inversiones y depósitos de toda clase que fueren de propiedad o se tengan como de propiedad de las compañías antes citadas, así como de todos los ex-accionistas del Banco de Prestamos S.A., Banco de Prestamos Ltd., Banco de Prestamos Cayman y Banprest Panamá, que tengan a su nombre, en nombre de terceros o de personas jurídicas.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de esta resolución de incautación, procédase a ocupar de forma inmediata, los libros de contabilidad, bienes muebles e inmuebles de las personas naturales y jurídicas en cuestión.



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

De ser necesario se procederá, con la ayuda de la Fuerza Pública, a fracturar las seguridades para el caso de las empresas o bienes inmuebles a incautarse que se encuentren cerrados y/o no se permita su acceso.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación y cumplimiento inmediato de esta resolución, oficiase a los representantes legales de cada una de las compañías antes mencionadas, al señor Superintendente de Compañías, señora Superintendente de Bancos, a los señores Registradores Mercantiles, Registradores de la Propiedad correspondientes, Comisión de Tránsito del Guayas, Dirección Nacional de Tránsito, Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil.

ARTÍCULO 6.- Para la administración de las compañías que deben incautarse, referidas en el primer inciso del artículo 1 de la presente resolución, delego al contralmirante Luis Jaramillo Arias, Presidente Ejecutivo de Petroecuador, la designación de los administradores para: CPTDC CHINA PETROLEUM TECHNOLOGY AND DEVELOPMENT CORPORATION ECUADOR S.A.; MINGA S.A.; PACIFIC-OIL S.A.; TRIPETROL GAS S.A.; TRIPETROL HOLDINGS INC.; y, al general de división Luis González Villareal la designación del administrador para SOUTH PACIFIC TRADING COMPANY SOUTH PACIFIC S.A.

ARTÍCULO 7.- La actual administración de la Agencia de Garantía de Depósitos sostiene y ratifica su compromiso con el país, precautelando el interés público y garantizando el inmediato cobro de las deudas que mantienen los ex-accionistas del Banco de Préstamos y subsidiarias con el Estado ecuatoriano, por lo que, además, se garantiza la estabilidad laboral de todos los trabajadores que laboran en las compañías cuya incautación se ordena en esta resolución.

Comuníquese y publíquese.- Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de agosto de 2008.

Dr. Carlos Bravo Macías

GERENTE GENERAL

AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS (AGD)

CERTIFICO: que la presente Resolución fue expedida por el señor Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, Dr. Carlos Bravo Macías, hoy 27 de agosto de 2008.

Dr. Wilson Guevara Pazmiño
SECRETARIO GENERAL (E)

AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS (AGD)

27 AGO. 2008

Portugal y Av. República de El Salvador, Edif. Plaza Real, Mezanine - PBX: (593-2) 2262728, Quito - Ecuador
Av. Quito 713 y Iero de Mayo, Edif. Torres del Parqueo, PBX: (593-4) 231-0350 / 231-1311 Guayaquil - Ecuador